



Ayuntamiento de Benicarló
Sra. alcaldesa-presidenta
Passeig Ferreres Bretó, 10
Benicarló - 12580 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 2000034
=====

Asunto: Nombres vías públicas.

Sra. alcaldesa-presidenta:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Con fecha 6/1/2020 se presentó ante esta institución escrito firmado por D. (...), con domicilio en (...) de Benicarló, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que desde el año 2005 los vecinos de la conocida como Partida Solaes, calle sin nombre oficial, vienen dirigiéndose al Ayuntamiento de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/05/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Benicarló para que éste asigne un nombre oficial a esa calle, dados los problemas que se generan a los vecinos, sin que hasta el momento se haya atendido su petición.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Benicarló nos remitió informe en el que se indica:

Con fecha 28/8/2019 se recibió en estas dependencias municipales el escrito presentado por D. (...), con fecha 28/8/2019, R.E r4898, solicitando la asignación de un nombre a la calle que discurre paralela al Parador Nacional de Turismo, la cual forma parte de la denominada Partida Solaes.

Teniendo en cuenta que en dicha Partida existen tanto viales de titularidad pública como de titularidad privada y que este factor es determinante no solo para la denominación y numeración de las calles, sino también para la actuación del Ayuntamiento en aspectos como la señalización, la regulación del tráfico o la concesión de licencias de entrada y salida de vehículos a través de bienes de dominio público, se solicitó al Departamento de Urbanismo, con fecha 3 de septiembre de 2019, un informe sobre la titularidad de los viales con acceso por la Av. Del Papa Luna.

La Partida Solaes es, pues, objeto de estudio en su conjunto, no siendo posible denominar unos viales en concreto sin tener en cuenta la numeración y denominación del resto de viales que la integran, para ello, se están realizando actualmente una serie de trabajos preliminares, en los que se integra, entre otros, conocer la titularidad de las vías.

Una vez finalizados los trabajos preliminares, está previsto proceder, en colaboración con el resto de departamentos implicados a la denominación y numeración de la totalidad de la Partida Solaes, así como a la colocación de las placas correspondiente

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el interesado denuncia la falta de actuación de la administración municipal respecto a la denominación de las vías públicas de la denominada Partida Solaes, que consta que inició su proceso de urbanización en 1998, con la aprobación del correspondiente PAI, finalizando las obras en 2005. Sin embargo, quince años después, las calles siguen sin denominación y las viviendas sin numeración.

El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales dispone en su artículo 75.1:

Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas.

Y en el mismo sentido, la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal señala:

(...) De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.

(...)

Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento

(...).

También se refiere la citada Resolución a la numeración de los edificios en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, debiendo estar fijado en cada uno el número que le corresponda (...).

Así, el Ayuntamiento de Benicarló ha de llevar a cabo, en el menor plazo de tiempo posible, los trabajos previos en el ámbito en el que se encuentra la vivienda del interesado, a fin de dar denominación a las vías urbanas, así como la correspondiente numeración de las edificaciones que estén ubicadas en las citadas vías.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benicarló** que, en el ejercicio de sus competencias, finalice en el menor plazo de tiempo posible los trabajos que se estén realizando en el ámbito de la Partida Solaes, a fin de designar las vías urbanas que allí se encuentren, y numerar las mismas.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/05/2020

Página: 4